

# RELACIONES E INMUNIDADES DIPLOMATICAS

[Tema 3 del programa]

## DOCUMENTOS A/CN.4/116/ADD.1 Y 2<sup>1</sup>

Proyecto de artículos referentes a las relaciones e inmunidades diplomáticas<sup>2</sup>

Artículos propuestos por A. E. F. Sandström, Relator Especial

Documento A/CN.4/116/Add.1

[Texto original en francés]  
[21 de mayo de 1958]

### TÍTULO I. DEFINICIONES

#### Artículo 1 (nuevo)

El texto propuesto por el Gobierno de los Países Bajos (A/3859, anexo, título 15), agregando en el inciso *d*) la frase siguiente: "comprendidos los agregados militares, navales y del aire y otros agregados especiales".

#### Artículo 1 bis

Artículo 1 del proyecto de la Comisión, sin modificaciones<sup>2</sup>.

#### Artículo 2

Artículo 2 del proyecto de la Comisión, suprimiendo las palabras "al Gobierno de" en los incisos *a*), *c*) y *d*) (o, por lo menos, en el inciso *a*)).

#### Artículo 3

Sin modificaciones.

#### Artículo 3 bis

Con el consentimiento de los Estados en que está acreditada la misión, un jefe de misión puede ser también nombrado jefe de misión en uno o más Estados diferentes.

#### Artículo 4

*Párrafo 1.* El texto del artículo 4 del proyecto de la Comisión, suprimiendo la palabra "demás".

*Párrafo 2.* Se añadirá un nuevo párrafo que diga lo siguiente:

"2. El Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado ante el cual está acreditada la misión será notificado de la llegada y salida de los miembros de la misión y sus respectivas familias. Se procederá a una notificación análoga cuando en el país en que

está acreditada la misión se contraten o se den por terminados los servicios de miembros de la misión o de sirvientes particulares."

#### Artículo 5

*Un agente diplomático* sólo podrá ser escogido entre los nacionales del Estado en que está acreditada la misión con el consentimiento expreso de ese Estado, a menos que haya renunciado a esta condición.

#### Artículo 6

*Párrafo 1.* Sustituir en el texto inglés las palabras "according to circumstances" por las palabras "as the case may be".

*Párrafo 2.* En el texto francés deberá insertarse la palabra "un" entre las palabras "dans" y "délai".

#### Artículo 7

*Párrafo 1.* Sustitúyase en el texto inglés la palabra "customary" por la palabra "normal".

*Párrafo 2.* En la primera frase suprimir las palabras "y sin ninguna discriminación". La segunda frase dice así: "En cuanto a los agregados militares, navales o del aire, el Estado en que está acreditada la misión podrá exigir, como condición para dar su consentimiento, que se le comuniquen previamente los nombres de dichos agregados".

*Párrafo 3.* Si se considera necesario, se agregará una nueva disposición que diga lo siguiente:

"El Estado acreditante no podrá, sin previo consentimiento del Estado ante el cual está acreditada la misión, establecer oficinas en lugares distintos de aquel en que está establecida dicha misión".

#### Artículo 8

El Estado en que está acreditada la misión decidirá si el jefe de la misión está autorizado para desempeñar sus funciones ante dicho Estado desde el momento en que comunica su llegada y el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado en que está acreditada la misión acepta una copia de estilo de sus cartas credenciales, o (solamente) desde el momento en que presenta sus cartas credenciales.

<sup>1</sup> El documento A/CN.4/116 titulado "Relaciones e inmunidades diplomáticas: resumen de las observaciones de los gobiernos y conclusiones del Relator Especial", se publica en forma mimeografiada únicamente.

<sup>2</sup> El texto del proyecto de artículos aprobado por la Comisión de Derecho Internacional y al que se refiere este texto, figura en el capítulo II del informe de la Comisión sobre la labor realizada en su noveno período de sesiones (A/3623).

*Artículo 9*

*Párrafo 1.* Añádase al final del párrafo: "por el jefe de la misión antes de su partida o, en su caso, por el gobierno del Estado acreditante".

*Párrafo 2.* Debería suprimirse.

*Artículo 10*

Se propone que el artículo empiece así: "En razón de la precedencia y de la etiqueta, los jefes de misión...".

En el inciso *b*), conservar las palabras "y otras personas" o reemplazarlas por "e internuncios".

*Artículo 11*

Los Estados se pondrán mutuamente de acuerdo acerca de la clase a que habrán de pertenecer los jefes de sus misiones en sus capitales respectivas.

*Artículo 12*

*Párrafo 1.* Substitúyanse las palabras "según el protocolo del" por las palabras "según las normas en vigor en el".

*Párrafos 2 y 3.* Sin modificaciones.

*Artículo 12 bis*

Véanse las observaciones del Gobierno de Italia (A/3859, anexo, título 10).

*Artículo 13*

Sin modificaciones.

*Artículo 14*

Sin modificaciones.

*Artículo 14 bis*

La misión y su jefe tienen derecho a utilizar la bandera o el emblema del Estado acreditante en los edificios de la misión, la residencia del jefe de la misión y los medios de transporte utilizados por él.

## TÍTULO II

*Artículo 15*

El Estado en que está acreditada la misión está obligado a permitir que el Estado acreditante adquiera en su territorio los locales necesarios para la misión o a facilitarle, en la medida de lo posible, un alojamiento adecuado para la misión, inclusive para su personal.

*Artículo 16*

*Párrafo 1.* Insertar la palabra "oficiales" después de las palabras "los locales" (tanto si pertenecen al Estado acreditante como si son alquilados por él).

*Párrafos 2 y 3.* Sin modificaciones.

*Párrafo 4.* Insertar una nueva disposición que diga lo siguiente:

"4. Como los inmuebles de la misión están sometidos a la legislación del país en que están situados, el Estado acreditante tiene, no obstante la inviolabilidad de los locales, la obligación de prestar todo su concurso a la realización de los proyectos de obras públicas, tales como el ensanchamiento de las vías públicas. El Estado en que está acreditada la misión debe abonar sin demora una indemnización justa y, si es necesario, poner a disposición del Estado acreditante otros locales adecuados."

*Artículo 17*

El Estado acreditante está exento de todos los impuestos y tasas nacionales, regionales y municipales que correspondería imponerle como propietario o inquilino de los locales utilizados por la misión para sus necesidades, siempre que no se trate de impuestos y tasas que constituyan el pago de servicios particulares prestados. Corresponde la misma exención si el jefe u otro miembro de la misión ha adquirido o alquilado los locales por cuenta del Estado acreditante.

*Artículo 18*

Sin modificaciones.

*Artículo 19*

*Párrafo 1.* El texto del proyecto de artículo de la Comisión.

*Párrafo 2.* Agregar un nuevo párrafo que diga lo siguiente:

"2. Si el Estado acreditante mantiene diferentes tipos de cambio, a la misión se le concederá el tipo más favorable."

*Artículo 20*

El Estado en que está acreditada la misión garantizará a todos los miembros de la misión la libertad de movimiento y de circulación por su territorio. No obstante, dicho Estado podrá dictar, por razones de seguridad nacional, leyes y reglamentaciones para prohibir o regular el acceso a ciertos lugares o regiones expresamente designados, siempre que esta designación no tenga un carácter tan general que vuelva ilusoria la libertad de movimiento y de circulación.

*Artículo 21*

1. El Estado en que está acreditada la misión permitirá y protegerá la libre comunicación de la misión para todos los fines oficiales. Para comunicarse con el gobierno acreditante y con los demás consulados situados en el Estado donde está acreditada la misión, ésta podrá utilizar todos los medios de comunicación apropiados, entre ellos los correos diplomáticos y los mensajes en código o en cifra.

2. La valija diplomática, que no podrá contener más que documentos diplomáticos u objetos de uso oficial, llevará un sello del expedidor e indicación visible de su carácter, y no se la podrá abrir ni retener.

3. El correo diplomático es una persona que transporta una valija diplomática y que está provista, a tal efecto, de un documento (carta del correo) que acredita su calidad de tal. Si viaja exclusivamente como correo diplomático gozará durante el viaje de la inviolabilidad de su persona y no podrá ser detenido ni retenido por decisión administrativa o judicial.

4. Si una misión desea utilizar una emisora de radiotelegrafía que le pertenezca, está obligada a solicitar del Estado donde está acreditada una autorización especial. Esta autorización no será negada siempre que se respeten los reglamentos aplicables a todos los usuarios de esas comunicaciones.

*Artículo 21 bis*

El Estado acreditante está exento de impuestos y tasas por los derechos y aranceles percibidos por la misión por actuaciones oficiales.

*Artículo 22*

Suprimir el párrafo 2.

*Artículo 23*

*Párrafo 1.* Agregar la palabra "oficiales" después de la palabra "locales".

*Párrafo 2.* Las conclusiones del Relator Especial sobre las observaciones al párrafo 2 dicen lo siguiente: En virtud del párrafo 3 del artículo 24, la inviolabilidad de que gozan los bienes del agente diplomático debe cesar cuando se trate de acciones en que este agente no puede invocar la inmunidad de jurisdicción. Se ha sugerido que en el caso del inciso c) del párrafo 1 del artículo 24, tampoco ha de invocarse la inviolabilidad para proteger sus documentos y su correspondencia. Sin embargo, ir tan lejos podría comprometer el carácter secreto que deben tener los documentos y la correspondencia oficiales de la misión. Podría conservarse el texto propuesto por el Gobierno de los Países Bajos para el párrafo 2 del artículo 23, a fin de subrayar esta distinción.

El párrafo 2 deberá decir lo siguiente:

"2. Sus documentos y su correspondencia y, salvo lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 24, sus bienes gozarán también de inviolabilidad."

*Artículo 24*

*Párrafo 1.* En el inciso a), reemplazar la segunda parte de la frase "y poseído . . ." por la frase siguiente: "a menos que lo posea por cuenta de su Gobierno para las necesidades de la misión".

En el inciso b) insertar las palabras "abierta en el país donde está acreditada la misión" después de la palabra "sucesión".

*Párrafo 2.* Agregar las palabras "salvo en los casos previstos en los incisos a), b) y c) del párrafo 1". El Gobierno de Italia ha propuesto una variante (A/3859, anexo, título 10).

*Párrafo 3.* Sin modificaciones.

*Párrafo 4.* Suprimir en la primera frase las palabras "a la que sigue sometido con arreglo al derecho de dicho Estado".

*Artículo 25*

*Párrafos 1 y 2.* Sin modificaciones.

*Párrafo 3.* Las palabras "En lo civil" deben reemplazarse con las palabras "En las acciones civiles o administrativas".

*Párrafo 4.* Insertar las palabras "o administrativa" después de la palabra "civil".

*Artículo 26*

Siempre que no sea nacional del Estado en que está acreditada la misión, el agente diplomático estará exento en este último Estado de todos los impuestos y tasas, personales o reales, nacionales, regionales o municipales, con excepción:

a) De los impuestos indirectos incluidos en los precios de las mercaderías;

b) De los impuestos... misión; [sin modificaciones].

c) De los derechos de sucesión percibidos por el Estado en que está acreditada la misión, salvo lo dispuesto en el artículo 31 acerca de las sucesiones dejadas por los miembros de la familia del agente diplomático;

d) Agregar al final: "y sobre los bienes situados en dicho territorio que no formen parte del mobiliario y efectos personales del agente diplomático y de su familia";

e) De tasas... prestados; [sin modificaciones].

f) De los derechos de registro, aranceles judiciales, hipoteca y timbre.

*Artículo 26 bis*

El agente diplomático está exento de toda prestación personal sea en forma de servicios o de pagos.

*Artículo 27*

1. El Estado en que está acreditada la misión cederá, según las modalidades que determine, la exención de los derechos de aduana y de todas las prohibiciones o restricciones relacionadas con la importación o la reexportación subsiguiente:

a) De los objetos destinados al uso oficial de una misión diplomática;

b) De los objetos destinados al uso personal del agente diplomático y de las personas de su familia que vivan en su casa y dependan de él, incluidos los efectos destinados a su instalación.

2. El agente diplomático está exento de la inspección de su equipaje personal a menos que haya motivos muy fundados para suponer que contiene objetos no comprendidos en las exenciones mencionadas en este artículo.

3. Para los fines del párrafo 1 se entienden por derechos de aduana todos aquellos derechos e impuestos que puedan exigirse en caso de importación o reexportación.

4. No se aplicarán las disposiciones del presente artículo a los objetos cuyo tráfico prohíba expresamente la legislación del Estado en que está acreditada la misión por motivos de moralidad, seguridad, higiene u orden público.

*Artículo 28*

1. Fuera de los agentes diplomáticos, las personas de su familia que vivan en su casa y dependan de ellos, gozan de los privilegios e inmunidades mencionados en los artículos 22 a 27, con tal que no sean nacionales del Estado en que está acreditada la misión. Aun en este caso, se les reconocerán dichos privilegios e inmunidades si son además nacionales del Estado acreditante.

2. Si no son nacionales del Estado en que está acreditada la misión, los miembros del personal administrativo y técnico y del personal de servicio de la misión gozarán de inmunidad por los actos realizados en el desempeño de sus funciones y estarán también exentos de impuestos y tasas sobre los salarios que perciban por sus servicios. Gozarán además de los privilegios e inmunidades que se les concedan por acuerdo entre las partes interesadas y sobre la base de reciprocidad.

3. Los sirvientes privados del jefe o de los miembros de la misión que no sean nacionales del Estado ante el cual esté acreditada, quedarán exentos de impuestos y tasas sobre los salarios que perciban por sus servicios. A otros respectos sólo tendrán privilegios e inmunidades en la medida admitida por el Estado ante el cual esté acreditada la misión. No obstante, y con esta reserva, dicho Estado deberá ejercer su jurisdicción sobre esas personas de modo que no dificulte de manera excesiva el desempeño de las actividades de la misión.

*Artículo 29*

Ninguna persona que goce de privilegios e inmunidades diplomáticas adquirirá contra su voluntad la nacionalidad del Estado en que está acreditada la misión en virtud de la legislación de este Estado.

*Artículo 30*

*Párrafo 1.* Texto del proyecto de artículo de la Comisión.

*Párrafo 2.* Un nuevo párrafo que dice lo siguiente:

"2. Los miembros del personal administrativo y técnico de la misión, los del personal de servicio o los sirvientes privados del jefe o de los miembros de la misión que sean nacionales del Estado en que está acreditada la misión, sólo tendrán los privilegios e inmunidades que les reconozca dicho Estado. No obstante, la jurisdicción que dicho Estado podrá asumir sobre esas personas se ejercerá de modo de no dificultar excesivamente el desempeño de las actividades de la misión.

*Artículo 31*

*Párrafo 1.* La última frase queda redactada así: "desde que su nombramiento haya sido comunicado al Ministerio de Relaciones Exteriores y aceptado por éste". (¿Contradicción con el artículo 4?).

Véase también la propuesta de Italia (A/3859, anexo, título 10).

*Párrafo 2.* La primera parte del párrafo deberá decir lo siguiente: "2. Cuando terminan las funciones de una persona que goza de privilegios e inmunidades cesa la exención aduanera. Los demás privilegios e inmunidades...".

*Párrafo 3.* Agregar al final la frase siguiente: "Sólo pueden percibirse derechos de sucesión sobre los bienes inmuebles situados en el país en que está acreditada la misión".

*Artículo 32*

*Párrafo 1.* La primera parte del párrafo deberá decir lo siguiente: "1. Si un agente diplomático u otro miembro de una misión diplomática o una persona de su familia que goza de privilegios e inmunidades diplomáticas atraviesa...".

*Párrafo 2.* Este párrafo deberá decir lo siguiente:

"2. Los terceros Estados concederán a los despachos y otras comunicaciones en tránsito, entre ellos a los despachos en código o en cifra, la misma libertad y protección que el Estado en que está

acreditada la misión. Concederán a los correos diplomáticos en tránsito la misma inviolabilidad y la misma protección que el Estado en que está acreditada la misión."

*Artículo 33*

Sin modificaciones.

*Artículo 34*

Según el comentario, el destinatario de la comunicación es el Gobierno del Estado acreditante, pero la comunicación puede ser entregada al jefe de su misión.

*Artículo 35*

Agregar una nueva frase: "El retiro de los bienes será objeto de la misma exención prevista en el párrafo 3 del artículo 31".

*Artículo 36*

*Inciso a).* Conforme a la propuesta del Gobierno de los Países Bajos (A/3859, anexo, título 15), suprimir la frase "incluso en caso de conflicto armado" y agregar un nuevo artículo que diga lo siguiente:

*Artículo 36 bis*

"En caso de conflicto armado, el Estado en que está acreditada la misión estará obligado a respetar y proteger los locales, propiedades y archivos de ésta durante un plazo razonable, en conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 31."

Otra solución sería modificar el inciso a) del artículo 36 en la forma propuesta y tratar en el comentario la situación causada por un conflicto armado.

*Incisos b) y c).* Reemplácese la palabra "aceptable" por "aceptada".

*Nuevas disposiciones*

Conforme a las propuestas de Luxemburgo relativas a la aplicación de la legislación social (A/3859, anexo, título 13), se somete al artículo siguiente:

"Los miembros de la misión y las personas de su familia que viven en su casa y dependen de ellos, estarán exentos de la legislación de seguridad social en vigor en el Estado en que está acreditada la misión.

"En el caso de que un miembro de la misión o un sirviente privado de un miembro de la misión esté sujeto a dicha legislación, las cargas que ello ocasionen serán pagadas por el empleador, si así lo dispone la legislación".

**Documento A/CN.4/116/Add.2**

[*Texto original en francés*]

[27 de mayo de 1958]

NUEVOS ARTÍCULOS PROPUESTOS POR EL  
RELATOR ESPECIAL

*Artículo ...*

Si un Estado aplica de modo restrictivo una disposición del proyecto, los demás Estados no estarán obligados a aplicarla con mayor amplitud respecto de dicho Estado.

*Artículo ...*

Dos o más Estados pueden convenir en ampliar los privilegios e inmunidades mencionados en el proyecto así como las categorías de personas que los disfrutan.